

**FONDO SOCIAL EXEQUIAL
REGLAMENTO INTERNO**

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Servicios "FONSER" en uso de sus facultades estatutarias y legales y

CONSIDERANDO:

- 1.** Que la Asamblea General Ordinaria de Delegados de **FONSER** del veintiocho (28) de Marzo del 2009 creó el **FONDO SOCIAL EXEQUIAL**
- 2.** Que la Junta Directiva debe elaborar y aprobar los Reglamentos Internos de los Fondos y Servicios y es deber de la misma acatar y desarrollar las decisiones de la Asamblea General.
- 3.** Que la solidaridad es la capacidad de actuación unitaria, que conlleva un alto grado de integración, estabilidad interna, adhesión a los valores comunes, adición ilimitada y total a una causa, situación y circunstancia que implica asumir y compartir por ella beneficios y riesgos.
- 4.** Que de conformidad con los planteamientos y análisis efectuados al interior de nuestra entidad, resulta conveniente para el desarrollo del objeto social de la misma y la satisfacción en mejor forma de las necesidades de los asociados y sus familias, la constitución de un Fondo Social Exequial, para los eventos que tengan que ver con el fallecimiento de los asociados o de sus familiares beneficiarios.
- 5.** Que es menester del fondo, brindar al asociado y su grupo familiar una solución integral ante el fallecimiento de un ser querido, con programas de servicios exequiales que brinden tranquilidad, sosiego y aceptación en ese momento.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Las normas contenidas en el presente reglamento se aplican a las personas que actualmente se encuentran asociadas a **FONSER** y a los que posteriormente ingresen al Fondo de Empleados.

ARTICULO 2. DEFINICIÓN: EL FONDO SOCIAL EXEQUIAL tiene por objeto establecer un programa de cuotas mensuales con el fin de brindar un auxilio exequial al Asociado y a su familia cuando ocurra el fallecimiento de dichas personas de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente reglamento.

ARTICULO 3. INICIACIÓN: EL FONDO SOCIAL EXEQUIAL cubre las contingencias generadas en este reglamento a partir de las cero (0) horas del Primero (1) de Agosto del 2009.

ARTICULO 4. CUBRIMIENTO: FONSER deberá contratar el servicio Exequial con una compañía que ofrezca servicios adecuados en el fallecimiento, durante la velación, en el cortejo y en el destino final. EL FONDO SOCIAL EXEQUIAL brindara el servicio exequial al fallecimiento del siguiente grupo de personas beneficiadas:

1. Grupo Familiar Asociado Casado

- a. Asociado
- b. Esposa(o) o compañera (o) permanente inscrita en FONSER para este auxilio
- c. Hijos solteros del asociado de que no hayan cumplido 25 años de edad, siempre y cuando no convivan permanentemente con otra persona y no tengan hijos.
- d. Hijos del asociado con incapacidad total y permanente sin límite de edad
- e. Hijos del asociado que fallezcan después de siete meses de gestación hasta los 90 días sin previa inscripción. Tiempo a partir del cual deberá ser inscrito.
- f. Padres del asociado deberán estar afiliados al servicio Exequial en Fonser como mínimo 90 días para tener cobertura.

2. Grupo Familiar Asociado Soltero

- a. Asociado.
- a. Hermanos solteros del asociado, que dependan económicamente de éste, menores de 25 años.
- b. Hermanos del asociado con incapacidad total y permanente sin límite de edad.
- c. Padres del asociado deberán estar afiliados al servicio Exequial en Fonser como mínimo 90 días para tener cobertura.
- e. Hijos solteros del asociado que no hayan cumplido 25 años de edad, en este caso desplazan a los hermanos.
- d. El asociado soltero que reporte hijos no podrá vincular hermanos.

REPARAGRAFO 1: Los hijos o hermanos del titular que en el momento de la renovación superen los 25 años de edad, quedaran excluidos del Fondo Social Exequial.

CAPÍTULO I

VINCULACIÓN - CONTRIBUCIÓN SOCIAL - PÉRDIDA DE LA PROTECCIÓN

ARTICULO 5. REQUISITOS DE VINCULACIÓN AL FONDO SOCIAL EXEQUIAL: Todo asociado que haya sido aceptado como tal en Fonser, quedará vinculado al Fondo Social Exequial, suministrando en el formato diseñado por **FONSER**, la información relacionada con las personas que aparecen en el numeral D y del Artículo 4 del presente reglamento, permitiendo así determinar que personas generarán la cobertura exequial, su parentesco familiar, su edad y demás aspectos relacionados, para construir la base de datos que facilite el desarrollo presupuestal de dicho servicio.

ARTÍCULO 6. REGISTRO DE BENEFICIARIOS:

1. El asociado deberá declarar por escrito, al momento del ingreso a FONSER, el nombre de los beneficiarios para la utilización del servicio exequial a que tenga derecho. Cualquier cambio que efectúe deberá hacerlo enviando una carta con firma o en forma personal por escrito identificándose con la cédula de ciudadanía.
2. En caso de hijos extramatrimoniales o adoptivos, la filiación se demostrará mediante presentación de Registro Civil o reconocimiento a través de escritura pública.
3. Fonser en caso de unión libre, podrá solicitar al asociado una constancia de inscripción del compañero (a) permanente a una EPS.

ARTICULO 7. INFORMACIÓN: Para los Asociados que ingresen a **FONSER** después de creado y reglamentado este Fondo Social, se puede solicitar la información que se considere necesaria con el fin de establecer el estado del riesgo de las personas que van a generar los auxilios del **FONDO SOCIAL EXEQUIAL** y su cobertura empezara a partir del primer descuento realizado por nomina, excepto muertes accidentes las cuales tendrán cobertura inmediata.

Parágrafo.- En todo caso es potestativo de **FONSER** conceder o no el ingreso al **FONDO SOCIAL EXEQUIAL**.

ARTICULO 8. VALOR DE LA CONTRIBUCION MENSUAL: Todos los asociados de FONSER deberán cancelar una cuota mensual con destino al Fondo Social Exequial para tener derecho a los servicios que este reglamento regula.

El valor de la contribución será de Siete Mil Pesos mensuales (\$7.000) el equivalente al 30% de un (1) SMDLV aproximado a la centena más cercana, pagaderos en cuotas mensuales, de esta contribución y por decisión de la Asamblea se destinaran (\$1.500) para el Fondo Social Exequial (\$2.500), Dos Mil Quinientos Pesos al Fondo de Bienestar Social y Tres Mil Pesos (\$3.000) al Fondo Patrimonial de Destinación Específica.

ARTICULO 9. PÉRDIDA DE LA PROTECCIÓN EXEQUIAL POR INDEBIDA INFORMACIÓN AL MOMENTO DE LA AFILIACIÓN A FONSER: El Fondo Social Exequial no dará ninguna protección al asociado, cuando éste haya hecho declaraciones que no sean ciertas, o resulten inexactas respecto de los datos consignados en el formato expreso para ello, o cuando se comprobare mala fe o que aquél haya sido reticente respecto de aquellas circunstancias que conocidas por FONSER, hubieren podido ser causales para no otorgar el pago de los servicios o haber producido alguna modificación en sus condiciones.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN EXEQUIAL: La protección que otorga el fondo al asociado, terminará automáticamente en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando el asociado se encuentre inactivo por más de sesenta días en el Fondo.
2. Cuando deje de pertenecer como asociado a FONSER, bien sea por retiro voluntario, retiro forzoso o exclusión conforme a las causales, procedimientos y normas establecidos por los estatutos y los reglamentos sobre admisión y retiro de asociados.
3. Cuando, de cualquier forma, se haya actuado de mala fe para obtener la protección del fondo social Exequial, o se haya suministrado información inexacta por parte del titular sobre el o alguno de los integrantes del grupo familiar, en el formato de afiliación al plan y que sea comprobada por médico legista, el fondo no asumirá responsabilidad derivada de tal conducta y se pierde el derecho a la reclamación.
4. Por decisión de la Honorable Asamblea General

CAPITULO II

PROTECCIONES CON CARGO AL FONDO SOCIAL EXEQUIAL

ARTÍCULO 11. CUBRIMIENTO: FONSER, a través de su Junta Directiva o de la Gerencia, en los eventos y cuantías que le sean delegados a esta última, otorgará con cargo al Fondo Social Exequial el pago de los servicios funerarios que se determinan a continuación:

- ✓ Atención las 24 horas del Día.
- ✓ Reclamo y traslado del cuerpo.
- ✓ Adecuada preparación del cuerpo y elementos requeridos.
- ✓ Suministro del cofre o ataúd a elección de la familia.
- ✓ Diligencias notariales de defunción.
- ✓ Suministro de coche funerario.
- ✓ Serie de Carteles.
- ✓ Servicios religiosos.
- ✓ Bus para transporte de acompañantes a la iglesia y al cementerio en el área urbana de ciudades capitales de departamentos.
- ✓ Un arreglo floral a nombre de la entidad.

SERVICIOS DE INHUMACION

- ✓ Suministro de todos los implementos necesarios para la inhumación de la persona fallecida.
- ✓ Servicio de velación hasta por 24 horas continuas.
- ✓ Suministro de tinto y aromáticas para familiares y asistentes a la velación.
- ✓ Atención del personal durante la velación en las instalaciones.
- ✓ Honras fúnebres.
- ✓ Derecho al uso temporal del lote hasta por tres (3) años en los parques cementerios de la entidad que preste el servicio Exequial.

SERVICIOS DE CREMACIÓN

- ✓ Al optar por la cremación se otorga un cenízaro con el nombre de la persona fallecida.
- ✓ Cremación en hornos crematorios dispuestos por la compañía.
- ✓ Si el titular o los beneficiarios lo desean, se llevara a cabo una celebración religiosa católica en el momento de la cremación.

CAPITULO III

RECURSOS DEL FONDO SOCIAL EXEQUIAL

ARTÍCULO 12. PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS PARA EL FONDO SOCIAL EXEQUIAL:

Los recursos totales del Fondo Social Exequial tendrán la siguiente estructura contable:

Ingresos:

- a) Cuotas de Asociados
- b) La asignación de partidas específicas aprobadas por La Asamblea General.
- c) Las cuotas extraordinarias recomendadas a los asociados por decisión de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- d) Donaciones con destino a este Fondo

Egresos:

- a) Pago de auxilios en efectivo cuando no se utilice el servicio Exequial.
- b) Compra de pre necesidades exequiales.
- c) Gastos del Personal encargado del mantenimiento del Fondo Social Exequial.
- d) Gastos que se generen, como papelería, boletines informativos, transportes y alojamiento del personal de Fonser para divulgación de la información del Fondo Social Exequial, archivo, actualización de la información, etc.

ARTICULO 13: Si al fallecimiento de uno de uno de los integrantes del grupo familiar contemplados en los numerales 1 y 2 del artículo 4, el asociado no utiliza el servicio funerario por FONSER, el fondo de empleados le cancelara la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) al asociado o a sus beneficiarios en caso de fallecimiento asociado.

Para hacer la reclamación del auxilio contemplado en este reglamento se deben presentar los siguientes documentos en un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir del día en que haya presentado el fallecimiento del beneficiario o del asociado:

1. Registro civil de defunción del fallecido.
2. Si el fallecido es menor de edad copia de la tarjeta de identidad o en su defecto copia autenticada del Registro Civil de Nacimiento.
3. Si es mayor de edad, fotocopia de la cedula de ciudadanía o extranjería.
4. Registro Civil del asociado.
5. Carta del asociado solicitando el auxilio.

ARTÍCULO 14. ADVERTENCIAS EN CASO DE INSUFICIENCIA DE RECURSOS : Será responsabilidad de la Gerencia General advertir a la Junta Directiva sobre las posibles deficiencias de recursos que pudieren presentarse para la adecuada atención de las diferentes protecciones que se cancelan con cargo al Fondo Social Exequial, con el fin de que se puedan adoptar oportunamente las medidas correctivas del caso o incrementar el Fondo Social Exequial con cargo a los excedentes o establecer un incremento extraordinario de las contribuciones que efectúen los asociados a este fondo.

CAPITULO IV TERMINACIÓN DEL SERVICIO Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 15. TERMINO DE LA PROTECCIÓN A LA MUERTE DEL ASOCIADO:

Al fallecimiento del Asociado se suspenden las cuotas y el cubrimiento de los Sobrevivientes inscritos en los numerales 1 y 2 del Artículo 3 del presente reglamento.

ARTICULO 16. TERMINACIÓN: El servicio de ayuda mutua que se presta a través del fondo social Exequial podrá terminarse por decisión de la Asamblea General. En caso de agotamiento de los recursos del fondo Social Exequial se citará a Asamblea General Extraordinaria para que en ella se determine la forma de evitar su terminación.

En caso de catástrofe natural, se liquidara el saldo que existe en el fondo Exequial al momento del evento y se dividirá entre el número de asociados damnificados para otorgar el auxilio correspondiente a cada persona, agotando así los recursos del fondo Exequial.

ARTICULO 17. DESTINO DEL REMANENTE: En el evento de que la asamblea apruebe la terminación del servicio de ayuda mutua y exista recursos en el Fondo Social Exequial se llevaran a otros servicios de solidaridad propios de Fonser, conforme lo determine la Asamblea General.

PARÁGRAFO: En el evento que FONSER se disuelva para liquidarse, el saldo del fondo Social Exequial debe entregarse, por parte del liquidador, a una entidad de protección mutual o compañía de seguros de naturaleza cooperativa para que continúe amparando las protecciones vigentes y, en el evento que estas no existiesen, dicho saldo engrosará el remanente de la liquidación para que se le dé el tratamiento previsto por las normas legales vigentes para estos casos.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 18. MORA EN CUOTAS: La mora superior a sesenta (60) días en la cancelación de las cuotas del FONDO SOCIAL EXEQUIAL ocasiona el no reconocimiento de los beneficios que otorga este servicio.

ARTICULO 19. DEVOLUCIÓN DE CUOTAS: En ningún caso habrá devolución de cuotas efectuadas con destino al **FONDO SOCIAL EXEQUIAL**, excepto los cobrados y no causados.

ARTÍCULO 20. FORMA DE LLENAR LOS VACÍOS DEL PRESENTE REGLAMENTO: Corresponderá a la Junta Directiva dictar las normas, efectuar las interpretaciones o tomar las determinaciones a que haya lugar, como consecuencia de los vacíos del presente reglamento.

Igualmente, corresponderá a este órgano tomar las determinaciones finales frente a reclamos que formulen los asociados con respecto al reconocimiento o no del servicio funerario.

ARTÍCULO 21. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Modificado y Aprobado en Sesión Ordinaria de Junta Directiva de FONSER del veintinueve (29) de Marzo del año dos mil dieciséis (2016), según Acta N° 102.

FRANCIA ELENA CAICEDO SALCEDO
Presidente Junta Directiva

ZULENY VALDERRAMA LIS
Secretaria Junta Directiva